

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nro. 216 -2024-GR-CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 15 MAY 2024

EL GERENTE REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 10572 de fecha 29 de noviembre del 2023, Informe N° 001-2024-GRC-CUSCO-GRDE-GERAGRI-AAC, de fecha 05 de enero del 2024, Informe N° 01-2024-GR-CUSCO/GERAGRI-AACAN, de fecha 04 de enero del 2024, Informe N° 02-2023-GR-CUSCO/GERAGRI-AACAN, de fecha 14 de diciembre del 2023, Expediente Administrativo N° 91279 de fecha 08 de marzo del 2024, Opinión Legal N°134-2024-GR CUSCO/GERARI-OAJ de fecha 02 de mayo del 2024 y demás documentos, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 191° modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, publicada el 10 de marzo de 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que es delimitada, por el Artículo 80° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, de otro lado la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Artículo 2° señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal para su administración económica y financiera; y el Artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por el Artículo Único de la Ley N° 29053 establece que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...);

Que, mediante el expediente administrativo con Registro N° 250-2021 de fecha 18 de octubre del 2021, presentado por los administrados Alejandra Yucra Condori y Marcelino Condori Quispe, a través del cual solicitaron al Director de la Agencia Agraria de La Provincia de Canchis el Otorgamiento de Constancia de Posesión del predio denominado Quimpiña con una extensión de 451. Hectáreas con 2571 mts, para lo cual adjuntaron: Copia de DNI, Plano de Ubicación, Perímetro y Memoria Descriptiva, asimismo certificado de búsqueda catastral.

Que, en fecha 23 de siembre del 2021, se otorgó la Constancia de Posesión N° 06-2021-GR-CUSCO-GERAGRI, en favor de los administrados Alejandra Yucra Condori y Marcelino Condori Quispe, para fines de formalización de predios rurales sobre el predio ubicado en el Sector Quimpiña con un área de 445.2571 hectáreas, distrito de Checacupe, Provincia de Canchis, Departamento del Cusco;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 10572, la administrada Graciela Sara Condori Solicita Nulidad de Constancia de Posesión N° 06-2021-GR-CUSCO-GERAGRI, otorgada a los administrados Alejandra Yucra Condori y Marcelino Condori Quispe. Señalando que el Director de la Director de la Agencia Agraria de La Provincia de Canchis no le notifico la realización de la inspección de campo de fecha 21 de octubre del 2021, pese haber presentado oposición en fecha 20 de octubre del 2021, asimismo haber indicado que Alejandra Yucra Condori y



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Marcelino Condori Quispe son Anticresistas. Petición de Nulidad de Constancia de Posesión que es reiterada mediante documento contenido en el Expediente Administrativo N° 91279 de fecha 08 de marzo del 2024;

Que, mediante Informe N° 02-2023-GR-CUSCO/GERAGRI-AACAN, de fecha 14 de diciembre del 2023 el Técnico Alejandro Carrasco Inca presenta descargo a la queja impuesta por la Señora Graciela Sara Condori, señalando que cumplió con lo establecido en la Directiva N° 001-2019-GR-GRDE-DIRAGRI;

Que, mediante Informe N° 001-2024-GRC-CUSCO-GRDE-GERAGRI-AAC, de fecha 05 de enero del 2024, el Director de la Agencia Agraria Canchis remitió a La Gerencia Regional de Agricultura Cusco, la documentación original referida a la Constancia de Posesión N° 06-2021-GR-CUSCO-GERAGRI;

Que, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, se Notificó y/o Corrió Traslado a los administrados Alejandrina Yucra Condori, la Solicitud de Nulidad de la Constancia de Posesión N° 06-2021-GR-CUSCO-GERAGRI y sus antecedentes presentada por la administrada Graciela Sara Condori;

Que, mediante Carta N° 019-2024-GR CUSCO/GERAGRI de fecha 03 de abril del 2024 dirigida a los administrados Alejandra Yucra Condori y Marcelino Condori Quispe se Corrió Traslado de la Solicitud de Nulidad de la Constancia de Posesión N° 06-2021-GR-CUSCO-GERAGRI y sus antecedentes presentada por la administrada Graciela Sara Condori, Carta que fue notificada en fecha 12 de abril del 2024, conforme se tiene del cargo Adjunto al Informe de la Referencia h) remitido por el Director de la Agencia Agraria Canchis;

Que, mediante Expediente N° 142, de fecha 16 de abril del 2024, registrado en mesa de partes de la Agencia Agraria Canchis Adjunto al Informe de la Referencia h) remitido por el Director de la Agencia Agraria Canchis, los administrados Alejandra Yucra Condori Identificada con DNI N° 24667462 y Marcelino Condori Quispe Identificado con DNI N° 24700725, Absuelven Nulidad de Constancia de Posesión N° 06-2021-GR-CUSCO-GERAGRI y ratificar el descargo presentado por el Téc. Alejandro Carrasco Inca;

Que, es materia de análisis si la Constancia de Posesión N° 06-2021-GR-CUSCO-GERAGRI de fecha 23 de diciembre del 2021, expedido por el Director de la Agencia Agraria Canchis, en favor de los administrados Alejandra Yucra Condori Marcelino Condori Quispe, sobre el predio ubicado en el Sector Quimpaña con un área de 445.2571 hectáreas, predio rustico denominado Quimpaña con un área de 445.2571 hectáreas ubicado en el Distrito de Checachupe, Provincia de Canchis, Departamento del Cusco, se encuentra o no con las formalidades establecidas para las normas que regulan el otorgamiento de Certificado de Posesión, en ese contexto previamente se debe analizar si se cumplió con los requisitos y formalidades establecidas en la Directiva N° 001-2019-GR-GRDE-DIRAGRI, para el Otorgamiento de Constancia de Posesión, por parte del Director de la Agencia Agraria, conforme lo señala el artículo 8 de dicha Directiva donde dispone que debe cumplirse con las ocho (08) etapas, para poder otorgar la constancia de posesión, la omisión de dicha disposición acarrea la nulidad;

Que, de acuerdo a la mencionada Directiva N° 001-2019-GR-GRDE-DIRAGRI se puede determinar que el Director de la Agencia Agraria Canchis no procedió a la evaluación del expediente de la solicitud presentada por los administrados que consiste en la calificación de la petición y el cumplimiento de los requisitos para su admisibilidad y para continuar el trámite correspondiente, puesto que es uno de los actos administrativos más importantes dentro del procedimiento administrativo, sea en forma positiva o negativa, conforme lo dispone la mencionada Directiva para el otorgamiento de constancias de posesión para la formalización de predios rurales del Estado y de Propiedad privada, el que debe ser cumplido por los Directores de las Agencia Agraria y/o Sedes Agrarias de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, en la cual no realizó la respectiva Observación a la notificación a los colindantes del predio debiendo haberse señalado que no se verifica el nombre completo de una de las colindantes, pese a que oportunamente la administrada Graciela Sara Condori formulo oposición al pedido de obtener certificado de posesión solicitado por Alejandra Yucra Condori Marcelino Condori Quispe, tampoco consta en el expediente algún documento



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

o comunicación escrita en forma positiva o negativa de la Agencia Agraria Canchis contestando a la oposición planteada por la administrada Graciela Sara Condori, tampoco consta la existencia del documento de notificación a la antedicha administrada, puesto que conforme al testimonio de escritura pública extendida por el Notario Público de Canchis Néstor Villanueva Sánchez, la propiedad de la mencionada administrada denominada hacienda Paratita con una extensión de 483 hectáreas, Si Es Colindante con el Predio Quimpiña y conforme al plano perimétrico y de ubicación presentado por los administrados Alejandra Yucra Condori Marcelino Condori Quispe se puede verificar que en efecto el predio denominado Hacienda Paratita es colindante con el predio Quimpiña, lo que es corroborado en la memoria descriptiva que en su numeral 7. Dice: descripción de linderos y perímetros. Por el Norte: (...) Colinda: Con Predio Paratita (...), Asimismo en la Visación de Plano y Memoria Descriptiva efectuada por La Subgerencia de Titulación de La Propiedad Agraria de la Gerencia Regional de Agricultura en la parte de Observaciones Textualmente señala: "El predio se halla en zona no catastrada, Se Superpone Totalmente con el Área De Conservación Regional Del Ausangate. (...) De las hojas restituidas (1/25000) Se Superpone con los Predios: Hacienda Paratita, (...)"; Hechos que determinan y demuestran que el predio denominado Hacienda Paratita, de propiedad de la administrada Graciela Sara Condori, si es colindante con el predio Quimpiña por lo que si se debió cursársele la respectiva Notificación del caso a fin de que concurra a la diligencia de inspección de campo por parte del personal de la Agencia Agraria Canchis que fue programada para el día 21 de octubre del año 2021. Asimismo, se verifico el Acta de Inspección Ocular, el cual no cumplió con lo establecido por el numeral 8.4.1 de la Directiva N° 001-2019-GR-GRDE-DIRAGRI, que textualmente indica: "Verificar In situ la información contenida en la solicitud de sus colindantes y/o vecinos". Que es corroborado con la presencia del solicitante, autoridades locales, además realizarlo en la fecha y hora indicada en la notificación, con la presencia del solicitante, autoridades locales, además de sus colindantes y/o vecinos". Que es corroborado con el numeral 8.4.2 que señala: "(...) el Acta de Inspección Ocular será Redactado a manuscrito con lapicero de tinta seca color azul, letra imprenta mayúscula, legible e impecable y será firmado y plasmado su huella digital en los folios que contenga el Acta, por el solicitante, agente municipal y/o teniente gobernador del lugar u otra autoridad pertinente, colindantes, vecinos y por el personal técnico de campo de esta institución, con expresa indicación de sus nombres, apellidos completos y su número de documento de identidad, cabe indicar que las autoridades locales al momento de la diligencia deberán presentarse con su respectiva resolución y/o credencial vigente...";

Que, Conforme a lo transcrito las disposiciones contenidas en la mencionada Directiva N° 001-2019-GR-GRDE-DIRAGRI, que señalan el procedimiento expreso que se debe cumplir por los participantes en la inspección Ocular, para el otorgamiento de la Constancia de Posesión, que debe cumplirse de manera obligatoria por parte de los Directores de las Agencias Agrarias y los que participan en dicha diligencia. Por lo que, en caso de autos puede concluirse que existió Omisiones que contravienen lo dispuesto en la citada Directiva, dado que a la colindante propietaria del predio denominado hacienda Paratita, no se le notificó la diligencia de inspección de campo y menos estuvo en el acto de Inspección Ocular de verificación "In Situ", por lo que obviamente tampoco firmó el acta de dicha verificación, Lo que como consecuencia conduce a la Nulidad de la Constancia de Posesión N° 06-2021-GR-CUSCO-GERAGRI-de fecha 23 de diciembre del 2021;

Que, en cuanto al Traslado de la Solicitud de Nulidad de la Constancia de Posesión N° 06-2021-GR-CUSCO-GERAGRI presentada por la administrada Graciela Sara Condori, los administrados Alejandra Yucra Condori y Marcelino Condori Quispe Mediante Expediente N° 142, de fecha 16 de abril del 2024, registrado en mesa de partes de la Agencia Agraria Canchis Adjunto al Informe N° 020-2024-GR-CUSCO-GRDE-GERAGRI-AAC, de fecha 18 de abril del 2024, es remitido a esta Gerencia por el Director de la Agencia Agraria Canchis, donde Absuelven la Nulidad de Constancia de Posesión N° 06-2021-GR-CUSCO-GERAGRI y ratifican en todos sus extremos el descargo presentado por el Téc. Alejandro Carrasco, en cuanto haber otorgado la constancia de posesión del predio Quimpiña y se declare improcedente la solicitud de nulidad de constancia de posesión presentado por la señora Graciela Sara Condori, asimismo señalan que la accionante procede de manera temeraria, pretende sorprender a las autoridades y actúa contratario a lo que establece los artículos 109 incisos 1 y 2 y 112 inc.1 y 2 del C.P.C., Asimismo indican que el Téc. Alejandro Carrasco realizo el cumplimiento de las normas de la Directiva N° 001-2019-GR-GRDE-DIRAGRI, tal como se menciona en su artículo 08;

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Al respecto de lo afirmado por los administrados Alejandra Yucra Condori y Marcelino Condori Quispe, en su Absolución de la Nulidad de Constancia de Posesión N° 06-2021-GR-CUSCO-GERAGRI, planteada por la administrada Graciela Sara La Oficina de Asesoría Jurídica hace notar que en la misma los absolventes no demuestran que el predio denominado Hacienda Paratita es o no Colindante con el predio Quimpiña, de lo que se colige que dicha absolución no es amparable y, por consiguiente no prueba la improcedencia de la solicitud de Nulidad de Constancia de Posesión N° 06-2021-GR-CUSCO-GERAGRI. Por lo que deberá procederse a Declarar La Nulidad de la Constancia de Posesión N° 06-2021-GR-CUSCO-GERAGRI de fecha 23 de diciembre del 2021, por no haber cumplido con notificar a una de las colindantes conforme establecía el numeral 8.3 del artículo 8 de la Directiva N° 001-2019-GR-GRDE-DIRAGRI, es decir a la propietaria del predio (Hacienda Paratita) colindante con el predio Quimpiña. Retrotrayendo el Procedimiento Administrativo sobre emisión de Constancia de Posesión hasta el estado en que se califique la solicitud de los administrados Alejandrina Yucra Condori y Marcelino Condori Quispe, por el Director de la Agencia Agraria Canchis;

Que, el Sub numeral 1.1 del numeral I del artículo IV del Título preliminar del TUO de la Ley N° 27444 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Sobre el particular, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina manifiesta que por el principio de legalidad se exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que, partiendo de este, pueda derivarse como cobertura o desarrollo necesario;

Que, conforme a lo señalado la ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General en el Título I, Capítulo II, establece todo lo relativo a la nulidad de los actos administrativos partiendo del presupuesto para determinar la validez del acto jurídico su estructura debe estar acorde con el ordenamiento legal vigente y no contradecir la finalidad del procedimiento administrativo general, siendo que se presupone a validez de todo acto administrativo mientras su pretendida nulidad no se declare por la autoridad administrativa o jurisdiccional estableciendo las causales de nulidad de los actos administrativos previstos en el artículo 10° El Dr. Juan Carlos Morón Urbina en sus comentarios a ley del procedimiento administrativo general señala que: "Cuando existe falla en su estructura mala aplicación de sus elementos, provoca el surgimiento de los mecanismos de auto tutela de revisión o colaboración del administrado orientado a la búsqueda de sus descalificación, pero pervive aun la presunción de validez que establece el artículo 9°";

Que, el artículo 10° del TUO de la ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, regula las causales por las que el acto administrativo es nulo de pleno derecho: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, asimismo el TUO de la ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 213° dispone: 213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Asimismo, el TUO de la Ley N° 27444, Dispone en su Artículo 213.- Nulidad de oficio;

213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. (...) En caso de declaración



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. (Énfasis y subrayado es agregado);

Que, La Directiva N° 001-2019-GR-GRDE-DIRAGRI, reguló el Otorgamiento de Constancias de Posesión para formalización de predios rurales del Estado y de propiedad privada, bajo cuyos alcances se expidió la Constancia de Posesión N° 06-2021-GR-CUSCO-GERAGRI de fecha 23 de diciembre del 2021;

Que, en el presente caso, de acuerdo a los dispositivos legales señalados precedentemente y conforme a la evaluación legal y técnica realizada al expediente que dio origen a la expedición de la constancia de Posesión (acto administrativo) del cual hoy se pretende su nulidad, se ha evidenciado que la administración (Agencia Agraria Canchis), no cumplió con notificar a la administrada Sara Condori Graciela colindante propietaria del predio denominado hacienda Paratita, hecho que contraviene a lo establecido en las normas reglamentarias que regulan los procedimientos administrativos en materia de expedición de constancia de posesión, por consiguiente corresponde declarar la Nulidad de Oficio de la Constancia de Posesión N° 06-2021-GR-CUSCO-GERAGRI de fecha 23 de diciembre del 2021;

Que, mediante Opinión Legal N° 134-2024-GR CUSCO/GERARI-OAJ de fecha 02 de mayo del 2024, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la GERAGRI Cusco OPINA, Declarar Improcedente la Absolución presentada por los administrados Alejandra Yucra Condori y Marcelino Condori Quispe, respecto de la solicitud de Nulidad de la Constancia de Posesión N° 06-2021-GR-CUSCO-GERAGRI, Asimismo, Declarar procedente la Nulidad de Oficio de la Constancia de Posesión N° 06-2021-GR-CUSCO-GERAGRI de fecha 23 de diciembre del 2021, Retro trayendo el Procedimiento Administrativo sobre emisión de Constancia de Posesión hasta el estado en que se califique la solicitud de los administrados Alejandrina Yucra Condori y Marcelino Condori Quispe, por el Director de la Agencia Agraria Canchis y por consiguiente que la máxima autoridad administrativa de la GERAGRI Cusco mediante Acto Resolutivo declare improcedente la Absolución a la solicitud de Nulidad de la Constancia de Posesión N° 06-2021-GR-CUSCO-GERAGRI, presentada por los administrados Alejandra Yucra Condori y Marcelino Condori Quispe. Asimismo, Declare la Nulidad de Oficio de la Constancia de Posesión N° 06-2021-GR-CUSCO-GERAGRI de fecha 23 de diciembre del 2021 y Retrotraer el procedimiento administrativo sobre emisión de constancia de posesión hasta el estado en que se califique la solicitud de los administrados Alejandra Yucra Condori y Marcelino Condori Quispe;

Estando a las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planeamiento Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus Modificadorias y Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GGR.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LA CONSTANCIA DE POSESIÓN N° 06-2021-GR-CUSCO-GERAGRI de fecha 23 de diciembre del 2021, otorgado por el Director de la Agencia Agraria Canchis, a los administrados Alejandra Yucra Condori y Marcelino Condori Quispe, por contravenir a la Ley, las Normas Reglamentarias y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

ARTICULO SEGUNDO. – RETROTRAER el procedimiento administrativo, sobre emisión de Constancia de Posesión hasta el estado en que se califique la solicitud de los administrados Alejandrina Yucra Condori y Marcelino Condori Quispe, por el Director de la Agencia Agraria Canchis, atendiendo a los fundamentos expuestos en la presente resolución y adecuar a la Directiva vigente para el otorgamiento de constancia de posesión.





GOBIERNO REGIONAL CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho

ARTICULO TERCERO. - DECLARAR Improcedente la Absolución presentada por los administrados Alejandra Yucra Condori y Marcelino Condori Quispe, respecto de la solicitud de Nulidad de la Constancia de Posesión N 06-2021-GR-CUSCO-GERAGRI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER la remisión de los actuados a la Agencia Agraria Canchis para las acciones pertinentes según corresponda.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER LA NOTIFICACIÓN la presente resolución a las partes del Procedimiento administrativo y a las instancias correspondientes conforme a ley, asimismo LA PUBLICACIÓN de la presente resolución en el portal electrónico institucional de la GERAGRI, asimismo disponer al Área de Transcripciones Notificar la presente Resolución a las instancias técnico - administrativas de la GERAGRI para su y conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Ing. Armando Yucra Soto
GERENTE REGIONAL

C.C.
Archivo/OAJ/A.A. CANCHIS
AYS/GERAGRI/MAPL/EMV.

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri